ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL DIA 6 DE JULIO DE 2009

Se inició la sesión a las 13:06 Hrs., con la asistencia del Presidente, Jorge Navarrete, del Vicepresidente, Herman Chadwick, de las Consejeras María Luisa Brahm, María Elena Hermosilla y Consuelo Valdés, de los Consejeros Jorge Carey, Gonzalo Cordero y Roberto Pliscoff y del Secretario General, Guillermo Laurent. Justificaron oportuna y suficientemente su inasistencia los Consejeros Sofía Salamovich, Genaro Arriagada y Jorge Donoso.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 22 DE JUNIO DE 2009.

Los Consejeros asistentes a la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Televisión del 22 de junio de 2009 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

- a) El Presidente informa a los señores Consejeros de la próxima realización -los días 28 y 29 de julio de 2009- de un seminario sobre educación de medios, actividad que se ha emprendido en consorcio con el Magister Internacional en Comunicación de la Facultad de Comunicación y Letras de la Universidad Diego Portales, el que se inscribe en una estrategia de fomento a la formación de la ciudadanía de las diferentes comunidades nacionales en la comprensión y uso crítico de las tecnologías de información y comunicación, cuyo objetivo a mediano y largo plazo es el establecimiento de una política nacional de Educación de Medios en el país, que permita incorporarse a la tendencia mundial, que la considera la mejor solución alternativa a la regulación heterónoma; indica que, para tal efecto se ha convocado a un grupo de especialistas, nacionales y extranjeros, de diversas áreas -educación, salud, comunicación y empresa privada, entre otros-; y señala que el respectivo programa forma parte de la carpeta de documentos entregada a los Consejeros para la presente Sesión.
- b) El Presidente señala que, igualmente, forma parte del legajo de documentos entregados a los Consejeros para la presente Sesión el Informe de la Comisión de Cultura, que será presentado por su Presidenta, la Consejera Consuelo Valdés, en el siguiente punto de la Tabla.
- c) El Presidente indica que se ha agregado a la referida documentación copia de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago, recaída en la causa rol N°7517-2008, por la cual se confirma la sanción impuesta, con fecha 21 de octubre de 2008, a Red Televisiva Megavisión S. A.

d) El Presidente informa haber dispuesto la realización de una investigación interna ordenada a precisar el origen de las filtraciones a la prensa de acuerdos adoptados por el Consejo, antes de la aprobación del Acta respectiva.

3. INFORME DE LA COMISIÓN DE CULTURA.

En primer término, la Presidenta de la Comisión de Cultura, Consejera Consuelo Valdés Chadwick, agradeció la oportunidad a ella brindada de participar en los trabajos preliminares relativos a la formulación de una nueva normativa sobre programación cultural de los servicios de televisión de libre recepción; agradecimiento que hizo extensivo a todos quienes, con su concurso personal, hicieron posible la confección del Informe que, a continuación, procedió a presentar a la consideración del Consejo.

La Consejera Valdés expresó que la norma propuesta ha sido construida tomando en cuenta inquietudes de distintos sectores y, naturalmente, a la propia teleaudiencia que, junto con apoyar decididamente la regulación de la televisión abierta, ha demandado en el pasado y demanda en el presente contenidos de calidad y un aumento en la cantidad de horas semanales de programación cultural.

Señaló que, también, han contribuido a su construcción la mirada del sector académico nacional, las aspiraciones manifestadas sostenidamente por legisladores de la República, la visión de la industria, las definiciones actuales de políticas culturales públicas y la experiencia y estudios acumulados por el CNTV.

Indicó que la norma propuesta es sostenida, básicamente, por dos conceptos: calidad y equidad.

Calidad, en cuanto a la índole masiva del medio televisivo y su aporte a la educación informal y permanente de la sociedad en constantes y acelerados cambios. En efecto, señaló, en la actualidad los aprendizajes no respetan límites institucionales formales y el aula pública -aparte de presentar serias deficiencias en sus contenidos básicos- presenta mayores limitaciones como proveedora de una mirada integral del mundo que nos rodea, en toda su diversidad cultural y natural, y de la infinita capacidad creadora del género humano. En este sentido, destacó, la norma innova como política pública en el país al reconocerle a la televisión abierta un rol crucial en el ámbito no-escolar.

En cuanto al concepto de **equidad**, destacó que él atiende a las asimetrías en el país con respecto al disímil acceso de los chilenos a los bienes y servicios culturales. Encuestas y estudios recientes, dijo, dejan en evidencia que en Chile el desarrollo de las audiencias es aun precario debido, en gran parte, a la escasa masificación del consumo cultural de calidad, a la debilidad o ausencia de los circuitos y compañías estables, a la inexistencia de medios de apoyo destinados a desarrollar las audiencias y a la débil formación cultural de base de las personas.

Indicó que es revelador que ver televisión y escuchar radio (o música) son los únicos consumos culturales universales de los chilenos; lo que en el caso de la televisión equivale a 3 horas diarias del 95% de la población. La lectura de libros alcanza al 39,7%, la asistencia al cine 34,8 %, la asistencia al teatro al 21,5%, la asistencia a conciertos al 20,5%, la asistencia a la danza a sólo el 11,3% de la población y la asistencia a un museo es inferior a un 10%.

Expresó que, en el caso de la Región Metropolitana -realidad potencialmente extensible a los principales núcleos urbanos del país- el 93,6 % del segmento socioeconómico bajo (D y E) se encuentra excluido de las actividades culturales que ocurren fuera del ámbito de la televisión y la radio; que su consumo cultural es considerado bajo o mínimo; sólo el 17,9% ha leído un libro en los últimos doce meses, sólo el 6,1% ha asistido al cine, y no más del 6% ha participado de un espectáculo escénico de teatro o danza. Y la situación que afecta a los adultos mayores no es mejor. Asimismo, los minusválidos tampoco encuentran facilidades para acceder físicamente a la cultura.

Frente a tales crudas asimetrías, manifestó, la televisión abierta puede contribuir a morigerarlas, mediante la difusión masiva de los bienes y servicios culturales.

Por último, destacó, la norma es una invitación a los concesionarios a realizar cambios sustantivos en la forma que conciben y abordan la escasa programación cultural exigida por ley. Se trata de un llamado a asumir con convicción que Chile está inserto en un mundo multicultural de complejas interrelaciones y en permanente cambio, y que la televisión abierta es una herramienta de formidable potencial para conocer y comprender la diversidad cultural, étnica, etárea y ecológica. Ese conocimiento es hoy crucial para adaptarnos, para innovar y para alcanzar una sociedad más democrática y sustentable.

A continuación, la Consejera Valdés realizó una sucinta exposición descriptiva del contenido del informe y de la propuesta de norma que lo culmina.

El Consejo acordó tratar el Informe en sus próximas sesiones, especialmente, sobre la base de las observaciones que los Consejeros, vía mail, formulen respecto de su propuesta normativa.

4. POSICIÓN DEL CONSEJO EN RELACIÓN AL PROYECTO DE LEY EN ACTUAL TRÁMITE PARLAMENTARIO QUE MODIFICA SU LEY ORGÁNICA.

En primer término, el Presidente y los Consejeros analizaron la reunión sostenida el día martes 30 de junio de 2009 con la Ministra Secretaria General de Gobierno, Sra. Carolina Tohá, manifestándose complacidos por su receptividad e interés demostrado respecto de los asuntos relativos al CNTV y, especialmente, sobre aquellos aspectos del proyecto de ley en trámite, que modifican su ley orgánica.

De conformidad a lo que fuera convenido en la referida oportunidad, el Presidente elaborará una minuta, sobre la base de la propuesta entregada a los Consejeros, cuyo texto reformado, según las observaciones e indicaciones que ellos le formulen, será enviado a la Ministra Tohá, una vez que haya sido aprobado su texto final por el Consejo.

5. APLICA SANCIÓN A UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE-CANAL 13 POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY Nº18.838, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA "ALFOMBRA ROJA", EL DÍA 3 DE FEBRERO DE 2009 (INFORME DE CASO Nº10/2009; DENUNCIA Nº2405/2009).

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso N°10/2009, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que en la sesión del día 13 de abril de 2009, acogiendo la denuncia N°2405/2009, se acordó formular a Universidad Católica de Chile-Canal 13 el cargo de "infracción al artículo 1º de la Ley Nº18.838, configurada por la exhibición del programa 'Alfombra Roja' efectuada el día 3 de febrero de 2009, en 'horario para todo espectador', el que contiene pasajes y locuciones que vulnerarían la dignidad de las personas y atentarían contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud";
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°238, de 22 de abril de 2009, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos, la concesionaria señala:
 - Que, viene en contestar el oficio de la referencia, originado en la sesión de fecha 13 de abril pasado, y por el cual el Consejo formula cargo en contra de Canal 13 por las expresiones vertidas en el programa "Alfombra Roja" durante la emisión del capítulo de fecha 03 de febrero de 2009;
 - Que, el oficio en comento en su considerando quinto dispone que "/as expresiones vertidas en el programa denunciado en autos respecto de Angélica serían manifiestamente lesivas a la dignidad de su persona y, por quebrantar el respeto a ella debido, constituirían una infracción al principio de Correcto Funcionamiento de los servicios de televisión; asimismo, dado el horario de su emisión, representarían los dichos reparados manifiesta infracción al respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, con lo que se vulneraría igualmente el precitado principio rector del funcionamiento de los servicios de televisión";

- Que, el Considerando Segundo del oficio reproduce las expresiones vertidas en el programa con las que supuestamente se afecta la dignidad de Angélica, y se atenta contra el principio rector de los servicios televisivos consagrado en el artículo 1° de la Ley 18.838; los dichos que más llaman la atención son: la nueva chucky; la fiera de los realities; la chiquilla de Yungay; que es de temer; lengua venenosa; es todo un personaje de terror; peor que toparse con Fredy Krueger; empresarios piensan vender máscaras de su rostro para Hallowen; entre otros;
- Que, de la misma manera, dicho oficio en su párrafo final señala que la unanimidad de sus Consejeros acordó formular cargo a esta Corporación de Televisión, por infracción al artículo 1° de la Ley 18.838, ya que el programa de la especie se emitió en horario para todo espectador y contener pasajes y locuciones que vulnerarían la dignidad de las personas y atentarían contra la formación intelectual de la niñez y la juventud;
- Que, por lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo señalado en el artículo 34 de la ley 18.838, por este acto viene en presentar los descargos de mi representada en atención a las consideraciones y fundamentos que a continuación expone:
- Que, en primer lugar, es necesario advertir el contexto en el cual los dichos reparados fueron emitidos; "Alfombra Roja" es un programa de entretención y espectáculo familiar, y dentro de la estructura de sus contenidos la ironía y el humor son elementos esenciales;
- Que, así, durante la emisión del programa de fecha 3 de febrero de 2009, el único objetivo perseguido fue parodiar y caricaturizar la personalidad y el carácter de la participante del Reality Show 1810 llamada Angélica; esto, ya que dicha participante ha desarrollado durante el transcurso del reality un personaje de carácter fuerte y determinante, lo que sin duda ha generado mucho interés y expectación, tanto en el público como en los medios de comunicación en general;
- Que, dado el contexto en el que se expresaron los dichos en comento, no es posible entender que con ello se buscó denigrar a Angélica, o que se pretendió atentar contra el correcto funcionamiento de la televisión; por el contrario, sólo caricaturizó humorísticamente el personaje de Angélica, asimilándola a otros personajes ficticios de exitosas sagas cinematográficas, tal como lo son, Chucky y Fredy Krueger; en ningún momento se usaron expresiones con el fin de deshonrar, desacreditar o menospreciar a Angélica;
- Que, por otra parte, y tal como se aprecia en el programa reparado, la nota relativa a Angélica comienza a raíz de una portada del diario Las Ultimas Noticias que titula "Revuelta contra la Chucky de 1810"; el personaje de Angélica ya es latamente conocido como Chucky en nuestro medio, y ha sido víctima de críticas bastante más serias y duras que la humorada de "Alfombra Roja"; y que adjunta a esta presentación copia de seis portadas de diarios de circulación nacional en los que ya no colocan el nombre de la participante, sino que directamente la llaman Chucky;

- Que, por último, y a modo de aportar un nuevo dato a esta presentación, si se busca la frase "Chucky de 1810" en Google, se obtendrá como resultado alrededor de 15.000 referencias, dentro de las cuales se encuentran variados medios de comunicación, incluso televisivos; no cabe entender cómo una parodia hecha sin la intención de denigrar a nadie pudiera provocar algún daño en la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud;
- Que, de conformidad a lo expuesto y atendidas las explicaciones formuladas, solicita al H. Consejo absolver a la Universidad Católica de Chile Corporación de Televisión del cargo formulado, entendiendo que existen fundadas razones para la improcedencia del mismo; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el material objeto de reparo pertenece al programa "Alfombra Roja", de UC TV Canal 13; se trata de un programa de entretención conducido por Diana Bolocco y Jaime Coloma, que aborda temas del espectáculo y la farándula nacional; es emitido de lunes a viernes, a las 15:30 Hrs., con una duración de 75 minutos; la emisión fiscalizada fue efectuada el día 3 de febrero de 2009; en dicha oportunidad actuaron como conductores Rodrigo León y Augusto Schuster dado que los conductores titulares se encontraban ausentes, de vacaciones;

SEGUNDO: Que, en la emisión fiscalizada del programa "Alfombra Roja", se comenta el incidente ocurrido en la emisión del día 28 de enero de 2009 del reality "1810" -del mismo Canal-, entre sus protagonistas "Angélica" y "Pamela" y se repite el pasaje en el cual la primera trata a "Pamela" de "morsa, rota, guatona, cínica y mentirosa", mientras una voz en off relata cómo se desarrollaron los hechos y califica a "Angélica" como sigue: "la nueva Chucky; fiera de los realitys; la chiquilla de Yungay, que es de temer, con su lengua venenosa, es todo un personaje de terror; peor que toparse con Freddy Krueger; empresarios piensan vender máscaras de su rostro para Halloween; víbora de mayor magnitud que Pamela Díaz, Adriana Barrientos y Romina Salazar"; en tanto, en el estudio, uno de los conductores, que se encuentra enmascarado como "Hannibal Lecter" -asesino en serie y caníbal cinematográfico-, se desplaza por el set y exclama: "déjenme tranquilo, soy Chukito, primo de Angélica Sepúlveda, soy malo [...] me tienen miedo y voy a entrar a "1810", porque soy de la familia de Angélica [...], soy el nuevo Fiero, peor que ella";

TERCERO: Que, uno de los componentes del contenido del principio del *correcto* funcionamiento, de inexcusable seguimiento para los servicios de televisión, es el irrestricto respeto a la dignidad de las personas en sus programaciones -Art. 1º Inc. 3º de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, el Art. 13 Inc. 2 ° de la Ley N°18.838 dispone perentoriamente que, "los canales de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción y de servicios limitados de televisión, serán exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite.";

QUINTO: Que, las alegaciones formuladas por la concesionaria en sus descargos, mediante las cuales procura cohonestar las expresiones consignadas en el Considerando Segundo de esta resolución, deberán ser rechazadas, pues ellas son manifiestamente lesivas de la dignidad de "Angélica", la protagonista del reality "1810" aludida, y constituyen, por ende, una infracción al *principio del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

SEXTO: Que, dado el horario de emisión del programa fiscalizado, las expresiones reparadas infringen también el respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, otro de los componentes del contenido del referido principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión -Art. 1º Inc. 3º de la Ley Nº18.838-; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos y aplicar a Universidad Católica de Chile-Canal 13 la sanción de multa de veinte (20) Unidades Tributarias Mensuales contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el artículo 1° de la Ley N°18.838, mediante la emisión del programa "Alfombra Roja", efectuada el día 3 de febrero de 2009, en "horario para todo espectador", el que contiene pasajes y locuciones lesivos para la dignidad de las personas, los que atentan igualmente contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República.

6. APLICA SANCIÓN A RED TELEVISIÓN POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY N°18.838, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA "INTRUSOS EN LA TELEVISIÓN", EL DÍA 3 DE FEBRERO DE 2009, EN "HORARIO PARA TODO ESPECTADOR" (INFORME DE CASO N°11/2009; DENUNCIA N°2401/2009).

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley Nº18.838;
- II. El Informe de Caso Nº11/2009, elaborado por el Departamento de Supervisión;
- III. Que en la sesión del día 13 de abril de 2009, acogiendo la denuncia N°2401/2009, se acordó formular a Red Televisión el cargo de "infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, configurada por la exhibición del programa "Intrusos en la Televisión", efectuada el día 3 de febrero de 2009, en 'horario para todo espectador', el que contiene pasajes y locuciones que vulnerarían la dignidad de las personas y atentarían contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud";
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°239, de 22 de abril de 2009, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;

- V. Que, en su escrito de descargos, la concesionaria señala:
 - Que, por medio de la presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 18.838, viene en formular descargos respecto del Ordinario N°239 del Honorable Consejo Nacional de Televisión (Honorable Consejo), mediante el cual se comunica que en Sesión de fecha 13 de abril de 2009 se estimó que en la emisión del programa "Intrusos en la Televisión" efectuada del día 3 de Febrero de 2009 por parte de Compañía Chilena de Televisión S.A. (Red Televisión), se habría infringido el principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ya que por una parte, se habrían vertido expresiones que lesionan la dignidad de las personas; y por otro lado, atendido el horario de su emisión, se habría incurrido en una manifiesta infracción al respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud;
 - Que, para el sólo efecto de orden en esta presentación, se abordarán las imputaciones efectuadas a Red Televisión en dos acápites diversos, avocándose en primer lugar a los cargos correspondientes a eventuales expresiones lesivas de la dignidad de las personas; para luego abordar la supuesta infracción al respeto de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud;
 - Que, según se indica en la formulación de cargos, ciertas expresiones vertidas por los panelistas del programa "Intrusos en la TV" a propósito de las imágenes del Reality "1810" que diariamente transmite la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile - Canal 13, importarían una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, toda vez que a través de ellos se habría atentado en contra de la dignidad de las personas;
 - Que, para estos efectos el Honorable Consejo, estima que se incurre en la infracción tanto al repetir diversos de los cuales daban cuenta las imágenes en cuestión tanto al efectuarse expresiones "de la cosecha de los panelistas", todos los cuales ofenderían la dignidad de las personas;
 - Que, en consecuencia, la infracción imputada en este punto comprende dos actos reprochables para el Honorable Consejo, a saber, la repetición que los panelistas efectúan respecto de los dichos que se emitieron en el Reality, y por otro lado, aquellas expresiones " de la cosecha de los panelistas";
 - Que, en cuanto al primer punto en análisis, esto es, el cuestionamiento que se efectúa a "Intrusos en la Televisión" con ocasión de la reiteración de conceptos y palabras emitidos en otro programa televisivo, debe indicarse que las expresiones vertidas por los panelistas del programa en relación con la Srta. Pamela, participante-concursante del Reality antes citado, se limitaron precisamente a ello, es decir, únicamente a reproducir lo que se señalaba en las imágenes que se transmitían en ese momento, y que correspondían al capítulo de fecha 28 de enero de 2009 del citado Reality;

- Que, los dichos expresados en el programa de Red Televisión, no fueron otros que los expresados en el Reality de Canal 13, de tal modo que no puede estimarse que los mismos hayan sido emitidos en forma autónoma o voluntaria por los panelistas del programa, ni menos que ellos hallan sido efectuados con intención de afectar la dignidad de persona alguna, sino exclusivamente se emitieron en un ánimo informativo, reproduciendo expresiones proferidas por otros;
- Que, adicionalmente, debe destacarse que el programa en comento tuvo un contacto telefónico con la madre de la afectada por las expresiones en cuestión, quién tuvo la oportunidad de formular los descargos que estimare pertinentes, conversación en la cual además, los epítetos justamente fueron cuestionados y criticados por los panelistas del programa, cuestión que el H. Consejo omite;
- Que, en este orden de ideas, es absolutamente relevante destacar lo indicado en la propia denuncia que dio lugar a la formulación de cargos ya que en ella puede apreciarse que la discusión generada dio lugar a "tratar el tema de la discriminación a los obesos" y además se indica expresamente que la periodista Julia Vial le baja el perfil la violencia excesiva "tratando de convencer a la mamá, hablándole y cambiando de tema", esto es, efectuando un claro esfuerzo por situar los hechos en el lugar que corresponden;
- Que, finalmente en cuanto este punto, llama poderosamente la atención de esta parte que, frente a las mismas circunstancias, el Honorable Consejo haya decidido no formular cargos al programa "Mira quién habla" de Megavisión, ya que, tal como se puede ver en el acta de la misma sesión de fecha 13 de abril de 2009, en dicho programa también se retransmitieron exactamente las mismas imágenes que en el programa "Intrusos de la TV", sin audio, y en el cual un periodista narra en off los hechos, reproduciéndose las descalificaciones proferidas por "Angélica";
- Que, sin embargo, a dicho programa, no se le formulan cargos; es decir, frente a idénticas circunstancias, el Consejo adopta dos decisiones absolutamente contradictorias;
- Que, en cuanto a las expresiones que serían de la "cosecha de los panelistas", debemos indicar que las mismas fueron emitidas precisamente en un ánimo de crítica a los dichos de la participante-concursante del Reality "1810" conocida como "Angélica";
- Que, en efecto, en el marco de la crítica general efectuada por los panelistas del programa a los hechos que se exhibían, aquellos cuestionaron y rechazaron las expresiones efectuadas por "Angélica", señalando precisamente que los mismos podrían generar responsabilidad para Canal 13. Así se lee expresamente en el acta de la sesión de fecha 13 de abril de 2009;
- Que, en este sentido, las apreciaciones efectuadas por los participantes del programa no son sino manifestación del ejercicio del derecho Constitucional a expresión y opinión, y se enmarcan precisamente dentro del objeto general del programa en que se emitieron, esto es, un programa destinado a comentar y analizar lo que ocurre y se dice en otros programas televisivos;

- Que, en consecuencia, al no haberse emitido expresión alguna tendiente o destinada a atentar en contra de la dignidad de las personas, sino, por el contrario, al haberse efectuado todos los dichos y expresiones en un ambiente y ánimo de crítica constructiva, el Honorable Consejo no podrá aplicar sanción alguna por los hechos materia de los presentes cargos;
- Que, en cuanto a la supuesta infracción al respeto de la formación espiritual e intelectual de la niñez y juventud:
- Que, en primer término debe indicarse que el programa y contenido de "Intrusos en la Televisión" corresponde a un programa de comentarios de espectáculos, en el cual los panelistas del programa comentan, en ocasiones con invitados o con contactos telefónicos, los distintos programas de televisión que se transmiten tanto en el mismo canal, así como de otras estaciones televisivas;
- Que, el programa apunta a un público objetivo distinto al infantil o juvenil. En términos concretos, el referido programa apunta a dueñas de casa cuya edad fluctúa entre los 35 y 40 años de edad, por lo que el citado programa es de Responsabilidad Compartida;
- Que, lo anterior es ratificado en por siguientes circunstancias: i) qu durante la transmisión del programa, siguiendo las recomendaciones de un organismo autorregulador como es la Anatel se utiliza la Letra R, lo que demuestra que el mismo es de responsabilidad compartida, ii) el programa no es visto por la generalidad de los menores de edad ya que el mismo es transmitido en un horario en el cual los niños y jóvenes habitualmente deben encontrarse en su jornada escolar, y iii) los conductores y panelistas del programa no son identificados por el público infantil o juvenil, lo que se traduce en que dicha clase de público no es atraído por el programa;
- Que, teniendo en consideración lo anterior y de acuerdo a lo planificado en la pauta previamente diseñada, los panelistas del programa Intrusos en la Televisión, analizaban imágenes y dichos expuestos en el Reality transmitido diariamente por el Canal de la Universidad Católica de Chile- Canal 13, llamado "1810", imágenes en las que dos participantes de dicho programa-concurso, se enfrentaban en una discusión;
- Que, en dicha discusión, como tuvo la oportunidad de indicarse anteriormente, una de las participantes habría proferido expresiones que el Honorable consejo califica como atentatorias contra la dignidad de la persona respecto de otra participante, epítetos que justamente fueron cuestionados y criticados por los panelistas del programa, permitiendo adicionalmente que la madre de la afectada efectuara descargos y defendiera expresamente a su hija;
- Que, en este orden de ideas, es absolutamente relevante destacar lo indicado en la propia denuncia que dio lugar a la formulación de cargos ya que en ella puede apreciarse que la discusión generada dio lugar a "tratar el tema de la discriminación a los obesos" y además se indica expresamente que la periodista Julia Vial le baja el perfil la violencia excesiva "tratando de convencer a la mamá, habiéndole y cambiando de tema", esto es, efectuando un claro esfuerzo por situar los hechos en el lugar que corresponden;

- Que, es decir, contrariamente a lo que se indica en la formulación de cargos, y no obstante el programa cuestionado no es un programa dirigido a menores o jóvenes, los panelistas y conductores del mismo programa precisamente tendieron en sus apreciaciones y comentarios a indicar que los conceptos utilizados en la discusión no eran los adecuados. Es más, en un contacto telefónico directo con la madre de la persona eventualmente afectada aquella tuvo la tribuna para emitir los comentarios, apreciaciones y descargos que estimase pertinente, descargos que fueron apoyados por los panelistas del programa en orden al respeto que las personas deben guardarse en su trato personal;
- Que, estimamos que efectuando este análisis, es absolutamente probable que el público entenderá que el llamado de los conductores del programa no es a que las personas se insulten, sino por el contrario, las imágenes exhibidas y comentarios efectuados precisamente apuntan a lo contrario;
- Que, en otras palabras desde la perspectiva del contexto del programa resulta evidente que la utilización de las imágenes de otro programa televisivo así como los comentarios y conversaciones sostenidos a propósito del mismo se enmarcan en un mensaje que invita al decoro en las relaciones interpersonales y al buen trato entre ciudadanos, todos ellos emitidos por cierto, en el marco de los derechos de libertad de expresión y opinión constitucionalmente garantizados;
- Que, en otro orden de ideas debe destacarse que los cargos formulados importan adicionalmente una violación a lo dispuesto en el artículo 19 N°21, desde que un organismo perteneciente a la Administración del Estado, en su calidad de Órgano Constitucionalmente Autónomo, pretende determinar en definitiva el contenido de la parrilla programática del programa "Intrusos en la Televisión", programa autocalificado como de Responsabilidad Compartida, lo que por lo demás contraría la prohibición del artículo 13 de la Ley 18.838, que le impide intervenir en la programación de los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción;
- Que, finalmente, en cuanto a la norma contenida en el artículo 1 inciso tercero de la Ley 18.838, citado en la formulación de cargos, debe hacerse presente al Honorable Consejo que la referida norma es de carácter genérica y no cumple con los requisitos de especificidad y determinación que una norma sancionatoria debiera tener por lo que viola la Garantía Constitucional del artículo 19 N°3 y en especial los principios del Derecho Administrativo Sancionador;
- Que, por lo anteriormente expuesto procede que el Honorable Consejo Nacional de Televisión no aplique sanción alguna en contra de mi representada, sin perjuicio que esta parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 18.838, solicita se abra un término probatorio para acreditar los descargos fácticos señalados anteriormente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que "Intrusos en la Televisión" es un programa de Red TV, dedicado a la farándula, que se transmite de lunes a viernes, a las 08:00 Hrs., con una duración de 80 minutos; es conducido por la periodista Julia Vial y sus panelistas estables son: Miguel Angel Guzmán, Macarena Ramis, Rocío Ravest y Pipo Constant;

SEGUNDO: Que, en la emisión fiscalizada, la efectuada el día 3 de febrero de 2009, el programa dedicó 23 minutos al incidente que se suscitara en el reality "1810" -de Universidad Católica de Chile-Canal 13, en su emisión del día 28 de enero de 2009, entre las participantes "Angélica" y "Pamela"; así, fueron exhibidas las imágenes relativas al incidente y repetidos los improperios proferidos por "Angélica" en contra de "Pamela": "morsa, rota, guatona, parásito"; a los que Julia Vial agrega: "gorda de mierda", alegando que dicha expresión habría sido dicha efectivamente por "Angélica"-; a continuación, fueron exhibidas imágenes de otro programa de farándula - "Mira Quién Habla"-, relativas a la entrevista efectuada a María Farías, madre de la concursante "Pamela" quien, en un contacto telefónico posterior, se queja a la conductora Julia Vial de la publicidad dada al incidente, lo que reitera la humillación que sufriera su hija; los panelistas comentan el incidente y opinan acerca de la eventual responsabilidad que le pudiera caber a UC TV-Canal 13 por su emisión y, a su vez, denuestan a "Angélica": "más mala que la Quintrala", "conocida como la Chuky de 1810", "anda roteando a sus compañeros cuando ella, digámoslo, tampoco viene de la alta aristocracia castellanovasca", "no me voy a poner jamás a la altura de esta señorita, por llamarla de alguna manera";

TERCERO: Que, de conformidad a lo prescripto en la Carta Fundamental, los servicios de televisión deben *funcionar correctamente*, lo que implica que ellos han de respetar permanentemente en sus emisiones la dignidad de las personas y la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud -Arts. 19 N°12 Inc. 6° Carta Fundamental y 1° Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, el Art. 13 Inc. 2º de la Ley Nº18.838 dispone que, "los canales de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción y de servicios limitados de televisión, serán exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite."; de lo cual deriva la responsabilidad de la concesionaria en el caso de autos, por los dichos y hechos de los panelistas del programa fiscalizado;

QUINTO: Que la reiteración de las expresiones proferidas en el incidente que se suscitara durante la emisión del día 28 de enero de 2009 del reality "1810" entre las concursantes "Angélica" y "Pamela" -tanto las en ese momento efectivamente dichas, como aquellas otras de la cosecha de los panelistas del programa fiscalizado en autos- vulnera una vez más la dignidad de "Pamela" -de lo que con justicia reclama su progenitora-; a lo anterior cabe agregar las calificaciones hechas por los panelistas de la persona de "Angélica", tan ofensivas para su dignidad, como las utilizadas por ella en desmedro de "Pamela" en el tan publicitado incidente, por lo que ellas, dado el exceso que en sí representan, no se pueden estimar amparadas por la libertad de opinión, como alega la concesionaria en sus descargos;

SEXTO: Que, las expresiones indicadas en el Considerando anterior son constitutivas de una doble infracción al *principio del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, a saber: i) por una parte, son lesivas de la dignidad de las personas, que es componente del contenido del referido *principio*; ii) por otra parte, dado el horario de su emisión, en pleno período de vacaciones escolares estivales, constituyen esas descalificaciones una manifiesta infracción al respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos y aplicar a Red Televisión la sanción de multa de veinte (20) Unidades Tributarias Mensuales contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el artículo 1° de la Ley N°18.838, mediante la emisión del programa "Intrusos en la Televisión", efectuada el día 3 de febrero de 2009, en "horario para todo espectador", el que contiene pasajes y locuciones que vulneran la dignidad de las personas y atentan contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República.

7. FORMULACIÓN DE CARGO A RED TELEVISIÓN POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA "POLLO EN CONSERVA", EL DÍA 16 DE MARZO DE 2009 (INFORME DE CASO N°58/2009).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12 Lit. a), 33°, 34° y 40° de la Ley N°18.838; y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingreso vía correo electrónico N°2662/2009, un particular formuló denuncia en contra de Red Televisión por la emisión del programa "Pollo en Conserva", exhibido el día 16 de marzo de 2009;
- III. Que la denuncia reza como sigue: "La conversación que se lleva en ese programa, no es para esa hora de transmisión, ya que conversan con una persona por teléfono y los panelistas muy sueltos de lengua, hablaban de la cintura para abajo [...] si se fijan en esa transmisión, bueno sin más que decir mi hijo de 7 años me pregunta, papá ¿qué es manosear las presas?, situación que me incomodó demasiado [...]".
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de su capítulo emitido el día 16 de marzo de 2009; lo cual consta en su Informe de Caso N°58/2009, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el material denunciado corresponde al programa "Pollo en Conserva", un misceláneo del tipo matinal diario, conducido por Juan Carlos Valdivia y Claudia Conserva, transmitido de lunes a viernes, entre las 9:30 y las 12:00 hrs., que incluye segmentos dedicados a la revisión de noticias, comentarios sobre el espectáculo, servicio de ayuda para resolver problemas, móviles con datos útiles y juegos y concursos, entre otros;

SEGUNDO: Que, en la emisión denunciada, efectuada el día 16 de marzo de 2009, en el segmento del programa intitulado "¿Qué Pachó?", a raíz de una consulta telefónica formulada por una mujer madura y pertinente a su nula vida sexual conyugal, se suscitó entre los panelistas un diálogo en el que abundaron expresiones y consejos del siguiente tenor: "No lo has toqueteado un poquitito más de la cuenta [...]"; "Vístete bonita, te sacái la ropa, le mostrái las pechugas, le bailái y te apuesto que el día de mañana nos vai a llamar y vai a decir uh!!! [...]"; "¿Tú nunca le hai tocado la presa? [...]"; "no muerde [...]", "no tiene dientes [...]";

TERCERO: Que las expresiones señaladas en el Considerando anterior resultan inapropiadas al horario de emisión del programa, por lo que vulnerarían el respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, constituyendo así infracción al Art. 1º de la Ley Nº18.838; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Red Televisión, por infracción al artículo 1º de la Ley Nº18.838, que se configura por la exhibición del programa "Pollo en Conserva", efectuada el día 16 de marzo de 2009, en "horario para todo espectador", el que contiene locuciones que vulnerarían el respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

8. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°2691/2009, EN CONTRA DE UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE-CANAL 13, POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA "TELETRECE" (INFORME DE CASO N°59/2009).

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a) y 40° bis de la Ley N°18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso N°2691/2009, un particular formuló denuncia en contra de Universidad Católica de Chile-Canal 13 por la emisión del noticiero "Teletrece", el día 16 de marzo de 2009, a las 21:15 Hrs.;
- III. Que la denuncia reza como sigue: «Escribo porque me pareció una aberración ver el pasado lunes 16 de marzo, en el estreno del nuevo formato del 13, que uno de sus presentadores (Iván Valenzuela) catalogara de inaceptable la discusión por el aborto terapéutico. Creo que su labor no es la de dar juicios morales, y que con eso se está pasando a llevar el pensamiento de muchos chilenos. Está claro que no comparto su postura, pero tampoco me parecería correcto que hubiera afirmado lo contrario, ya que considero que no es el espacio para dar opiniones. También creo que no dejó claro que se trataba de una opinión personal, puesto que se dio en el contexto de una noticia. Por otro lado, si su opinión hubiese sido la contraria, la sanción sería evidente. Espero se tome en cuenta mi solicitud.»

IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa de noticias; específicamente, de su emisión correspondiente al día 16 de marzo de 2009; lo cual consta en su Informe de Caso N°59/2009, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, "Teletrece" es el noticiero central de UC TV Canal 13; en la actualidad se encuentra a cargo de los periodistas Iván Valenzuela y Soledad Onetto;

SEGUNDO: Que la denuncia recibida está referida a una suerte de editorial sobre el tema relativo a la eventual regulación del aborto terapéutico en el país, a la nota y al comentario final del periodista Iván Valenzuela, cuyo tenor es el siguiente:

"La controversia por el aborto terapéutico es política, pero también es obviamente ética. Hoy la ciencia casi eliminó los casos donde hay que decidir entre la vida de la madre o la del niño. Por eso el dilema real es si aceptamos una ley aborto que contemple, por ejemplo, la causal del daño psicológico a la madre o que el embarazo sea producto de una violación o que la madre sea muy joven. Si esas causas son válidas para decidir que una vida vale más que otra, una ley así parece inaceptable";

TERCERO: Que, la Carta Fundamental garantiza a todas las personas la libertad de emitir opinión, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de la ulterior responsabilidad en que se pueda incurrir en razón de su ejercicio -Art. 19 N° 12-;

CUARTO: Que la opinión implícita en el comentario final del periodista Iván Valenzuela se encuentra plena y perfectamente amparada por la garantía indicada en el Considerando anterior y no acusa contrariedad alguna con la preceptiva que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión; más aun, la aceptación de su existencia y del hecho de su libre emisión es justamente uno de los bienes socialmente relevantes y jurídicamente protegidos que la referida preceptiva regulatoria procura cautelar; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N°2691/2009, presentada por un particular en contra de Universidad Católica de Chile-Canal 13, por la emisión del programa de noticias "Teletrece", el día 16 de marzo de 2009, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

 FORMULACIÓN DE CARGO A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA "CALLE 7", LOS DÍAS 11 Y 23 DE MARZO DE 2009 (INFORME DE CASO N°60/2009).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12 Lit. a), 33°, 34° y 40° de la Ley N°18.838; y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingresos vía correo electrónico Nrs. 2641/2009 y 2712/2009, particulares formularon denuncia en contra de las emisiones, a través de Televisión Nacional de Chile, del programa "Calle 7", efectuadas los días 11 y 23 de marzo de 2009;
- III. Que las denuncias rezan como sigue:

"Cómo es posible que se muestren niñas desfilando con bragas y plumas de show en tono erótico, en horario familiar, en el programa Calle 7, no pueden dar esos ejemplos a las adolescentes de 11-12-13 años, desfilar en tremenda facha, parecía show de Morandé con Compañía, más respeto." - N°2641/2009-;

"No creo que un desfile de modelos que enfatiza mostrar su trasero sea beneficioso para nadie. Sus insinuaciones con la boca y sus acercamientos de la cámara no corresponden para un programa que vean los adolescentes. Las exclamaciones del conductor Martín Cárcamo no son tampoco apropiadas para nuestros jóvenes. [...] Además todo el programa, todos los días lo hacen estas niñas con sus traseros al descubierto. No corresponde denigrar a las mujeres que están trabajando para ser profesionales y ganarse la vida como Médicos, Abogados, Periodistas, y además ser madres que enseñan valores y no dobles estándares. No olvidemos que tenemos la primera mujer Presidenta y este tipo de programa sólo nos pone a nosotras como un sex symbol."- N°2712/2009-;

"Yo no creo que sea bueno que muestren tantas chicas a medio vestir en horario de niños, menos aún porque a esa hora los chicos están muy solos y no es horario para 'topleras' porque eso es lo que promueven"»-N°2722/2009-;

IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de sus emisiones efectuadas los días 11 y 23 de marzo de 2009; lo cual consta en su Informe de Caso N°60/2009, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el material objetado corresponde al programa "Calle 7", un misceláneo de concursos conducido por Martín Cárcamo, en el que dos equipos conformados por modelos, bailarines y ex concursantes de realities compiten en diversas pruebas de

destreza física, equilibrio, resistencia e índole artística; el grupo que obtiene el mayor puntaje durante la semana es el ganador de la inmunidad; el equipo perdedor debe nominar un cierto número de sus integrantes, para que se enfrenten en un duelo de eliminación; de tal modo, quien pierde en el duelo abandona el programa, quedando así disminuido su equipo; asimismo, habitualmente se realizan desfiles de moda, en los que participan las concursantes del programa;

SEGUNDO: Que, en la emisión del día 11 de marzo se realizó un desfile de modas denominado "las reinas del corsé", durante el cual las jóvenes concursantes caminaron por una alfombra roja luciendo distintos tipos de corsé; y en la emisión correspondiente al día 23 de marzo, las concursantes desfilaron vistiendo prendas de ropa interior o ropa de baño; en ambas ocasiones la cámara recorre los cuerpos de las concursantes realizando primeros planos de sus diferentes partes;

TERCERO: Que el formato del espectáculo, por sus características sensuales, evoca el show de un cabaret, dirigido a un público adulto, lo que, atendido su horario de emisión, lo torna inapropiado para buena parte de su teleaudiencia, compuesta por menores, contraviniéndose así la preceptiva que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Televisión Nacional de Chile, por infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, que se configuraría por la exhibición del programa "Calle 7", los días 11 y 23 de marzo de 2009, en "horario para todo espectador", donde se muestran imágenes inapropiadas para menores de edad. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

10. FORMULACIÓN DE CARGO A UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., DEL PROGRAMA "LO MEJOR DE SIN VERGÜENZAS", LOS DÍAS 15 Y 22 DE MARZO DE 2009 (INFORME DE CASO N°61/2009).

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12 Lit. a), 33°, 34° y 40° de la Ley N°18.838; y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingresos vía correo electrónico Nrs. 2657/2009 y 2710/2009, particulares formularon denuncia en contra de Universidad de Chile, por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa "Lo Mejor de Sin Vergüenzas", los días 15 y 22 de marzo de 2009;

III. Que las denuncias rezan como sigue:

"Hoy, después de las noticias del Canal 11, de las 13.30 a 14.30 hrs., figuraba en la programación un partido de fútbol. Desconozco las razones y el por qué se cambió por LO MEJOR DEL PROGRAMA SINVERGUENZAS, el cual se emitía, tiempo atrás, en horario de 22.00 hrs. en adelante. Es del caso que repitieron actuaciones de KRAMER, BOMBO FICA en los cuales se hace abuso del garabato. Lo vi desde las 14:30 hasta las 15:00 hrs. Después preferí apagar la TV. No entiendo para qué existe la norma de que estos programas sean trasmitidos después de las 22 horas, en horario para adultos, si posteriormente este Canal lo pasa en un horario en que muchos niños lo ven, aprendiendo que pasa a ser como una norma el decir garabatos. Esta situación también la he visto en Canales como el 13 y TVN" - N°2657/2009-;

"Nuevamente debo dirigirme a ese Consejo Nacional de TV, porque en el día de hoy, Chilevisión, en el programa SINVERGUENZAS, volvió a dar parte de programas nocturnos, en las cuales actuaba KRAMER y BOMBO FICA, cuyas rutinas están complementadas con garabatos y en el caso de Bombo Fica con actitudes que no son aptas para que las vean menores de edad. Lo que me llama más la atención es que en estas repeticiones cuando los artistas decían garabatos no se aplicaba el pito de censura, sin embargo en videos sacados de internet, que también dieron donde aparece una voz en off, que al parecer también empleaba palabras indecorosas, lo ponían. Espero que este canal sea sancionado y no sólo se tomen medidas contra esta señal de TV, sino que se dicten normas más estrictas con todos los canales de señal abierta".- N°2710/2009-;

IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de sus emisiones correspondientes a los días 15 y 22 de marzo de 2009; lo cual consta en su Informe de Caso Nº61/2009, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el material objeto de fiscalización pertenece al programa "Lo Mejor de Sin Vergüenzas", de Chilevisión; es conducido por Carolina Bastías, Fernanda Alarcón y Felipe Avello, los que presentan videos extraídos de distintos programas o espacios, mientras interactúan en torno a lo que presentarán y que han visto. El material audiovisual es de variada procedencia y temática -cámaras indiscretas, 'chascarros' y rutinas humorísticas-; es emitido los días sábado y domingo, a las 14:30 Hrs.;

SEGUNDO: Que, los días 15 y 22 de marzo de 2009 fueron exhibidas en el programa "Lo Mejor de Sin Vergüenzas" rutinas de humor de doble sentido y lenguaje soez, las que, habida consideración del horario de su emisión, son manifiestamente inapropiadas para los menores que integran su teleaudiencia, lo cual vulneraría el debido respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud y, con ello, el principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Universidad de Chile, por infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, que se configuraría por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa "Lo Mejor de Sin Vergüenzas", los días 15 y 22 de marzo de 2009, en "horario para todo espectador", donde se muestran rutinas de humor que vulnerarían la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

11. VARIOS.

La Consejera Brahm advierte que el plazo establecido actualmente por las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión para formular denuncias ante el Consejo Nacional de Televisión (artículo 7°) es breve y que, aparentemente, no es observado en la práctica; por ello, propone que ella sea modificada en el sentido de ampliar el referido plazo, a quince o veinte días hábiles; propuesta que es aceptada por el Consejo, el que encomienda al Secretario General la redacción del texto modificatorio.

Se levantó la Sesión a las 15:20 Hrs.